



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Solicitud de Información
Oficio TJAA/UT/050/2024
Aguascalientes, Ags; 11 de octubre del 2024

C. MARTHA CECILIA MARQUEZ ALVARADO
PRESENTE

José Luis Novales Franco, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, actuando según lo previsto por los Artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 23 fracción VII y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y en atención a lo mandado por el párrafo tercero del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me dirijo a usted con el debido respeto a fin de dar respuesta a la solicitud 013097024000057 de fecha 26 de septiembre del año en curso 2024, al tenor de lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Por medio de la presente solicitud y en términos del artículo 8º Constitucional, solicito se me informe relación a la Unidad Anticorrupción lo siguiente:

1.- En el año 2024 ¿Cuántos expedientes de responsabilidad administrativa le han sido remitidos por las Unidades Substanciadoras que correspondan?

2.- ¿Cuántos de los expedientes de responsabilidad administrativa que le han sido remitidos han sido devueltos o remitidos de regreso a las Unidades Substanciadoras que correspondan, para que continúen el procedimiento previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes?

3.- ¿Cuántos de los expedientes de responsabilidad administrativa que le han sido remitidos han sido devueltos o remitidos de regreso a las Unidades Substanciadoras que correspondan para que reclasifiquen la falta?

4.- Omitiendo cualquier dato personal de las partes, solicito se me informe respecto de los expedientes de responsabilidad administrativa llevados ante la Unidad Anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes durante el año 2024, lo siguiente:

- a) Número de expediente.
- b) Fecha de recepción del expediente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y/o Unidad Anticorrupción.
- c) Fecha del acuerdo por medio del cual asumen competencia.

- d) Fecha de notificación a las partes del acuerdo por el cual asume competencia.
- e) Fecha del acuerdo de admisión de pruebas.
- f) Fecha de programación de la audiencia de desahogo de pruebas.
- g) En su caso, fecha de continuación de audiencia de desahogo de pruebas.
- h) Fecha del auto por el cual se abre el periodo de alegatos.
- i) Fecha del auto de admisión de alegatos.
- j) Fecha de emisión de la sentencia de responsabilidad administrativa.
- k) Fecha de notificación de la sentencia definitiva.

5.- ¿Cuál es el tiempo promedio para sustanciar los incidentes presentados dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa del índice de la Unidad Anticorrupción?

6.- ¿Cuál es el tiempo promedio para sustanciar los recursos presentados dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa del índice de la Unidad Anticorrupción?

7.- ¿Cuál es el tiempo promedio de substancias de un procedimiento de responsabilidad administrativa desde que se radica admitiendo competencia hasta la resolución definitiva?

8.- ¿Cuál es la forma en que se programa la realización de acuerdos y señalamiento de fechas de audiencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa, es decir, que determine el criterio para trabajar el expediente; ¿ya sea por orden cronológico, por número de expediente, por importancia del asunto, por su relevancia social o por orden superior?

9.- En caso de que no sea por orden cronológico o por el número de expediente, explique de manera fundada y motivada por qué algunos de los expedientes de responsabilidad administrativa cuentan con un impulso procesal oficioso en el cual se trabaja de manera más rápida el expediente, tanto para el dictado de autos, como para la programación de audiencias.

10.- Se informe si en este Tribunal de Justicia Administrativa se está substanciando el expediente de responsabilidad administrativa número 2028/2024, en caso afirmativo, se proporcionen los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción del expediente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y/o Unidad Anticorrupción.
- b) Fecha del acuerdo por medio del cual asumen competencia.
- c) Fecha de notificación a las partes del acuerdo por el cual asume competencia.
- d) Fecha del acuerdo de admisión de pruebas.
- e) Fecha de programación de la audiencia de desahogo de pruebas.
- f) En su caso, fecha de continuación de audiencia de desahogo de pruebas.
- g) Fecha del auto por el cual se abre el periodo de alegatos.
- h) Fecha del auto de admisión de alegatos.
- i) Fecha de emisión de la sentencia de responsabilidad administrativa.
- j) Fecha de notificación de la sentencia definitiva.

11.- Informe con la debida supresión y/u omisión de reserva de datos personales, cuáles son los cinco últimos expedientes de responsabilidad administrativa presentados y admitidos por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, y aporte los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Fecha de recepción del expediente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y/o Unidad Anticorrupción.
- c) Fecha del acuerdo por medio del cual asumen competencia.
- d) Fecha de notificación a las partes del acuerdo por el cual asume competencia.
- e) Fecha del acuerdo de admisión de pruebas.
- f) Fecha de programación de la audiencia de desahogo de pruebas.
- g) En su caso, fecha de continuación de audiencia de desahogo de pruebas.
- h) Fecha del auto por el cual se abre el periodo de alegatos.
- i) Fecha del auto de admisión de alegatos.
- j) Fecha de emisión de la sentencia de responsabilidad administrativa.
- k) Fecha de notificación de la sentencia definitiva.

12.- En el caso de que exista una diferencia de trato procesal, es decir, en tiempos de acuerdos, programación de audiencias, tiempos de notificación, entre el expediente 2028/2024 y los últimos cinco expedientes recibidos y trabajados por la Unidad Anticorrupción o alguna de las Salas Unipersonales del Tribunal de Justicia Administrativa, funde y motive las razones o causas por las cuales no se da un tratamiento procesal igualitario a todos los asuntos.

Lo anterior, ya que de no haber una justificación estaríamos ante un trato discriminatorio, ejerciendo violencia política y de género, además de violar derechos humanos fundamentales.

13.- Solicito que esta autoridad impartidora de justicia, en caso de detectar un trato diferenciado en el manejo de expedientes, de vista al agente del ministerio público, a la Comisión de Derechos Humanos que corresponda, al órgano interno o a quien considere competente, por estar en presencia de un acto posiblemente constitutivo de delito.

Asimismo, solicito se expida a mi costa copia certificada del informe que se rinda, con la finalidad de presentar las denuncias que pudieran desprenderse de los hechos, así como las demandas que resultaran procedentes."

Respecto al correlativo 1, Este Honorable Tribunal ha radicado 1 (uno).

Respecto al correlativo 2, cero.

Respecto al correlativo 3, cero.

Respecto al correlativo 4, no se ha radicado ningún expediente de responsabilidad administrativa en la Unidad Anticorrupción de este Tribunal de Justicia Administrativa en el supuesto previamente mencionado en el punto 1 a la fecha de presentación de esta solicitud.

Respecto al correlativo 5, 6, 7, 8, y 9, en relación a los criterios de interpretación para sujetos obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/028/2010:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante..."

Clave de control SO/016/2017:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental..."

Así pues, al no ser información que obre en los archivos generados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y no estar obligados tampoco a generarla, ya que se trata de una CONSULTA se le informa que no se cuenta con dicha información como expresión documental.

Del mismo modo, de manera proactiva, se le informa al solicitante que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes contempla los supuestos que consulta en su solicitud:

https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/272

Respecto al correlativo 10, la información relativa a los expedientes solo podrá ser revisada en la sala de lectura de este Honorable Tribunal por las partes o personas autorizadas dentro del mismo.

Respecto al correlativo 11, se anula dada la inexistencia de la información en el supuesto previamente mencionado en el punto número 1.

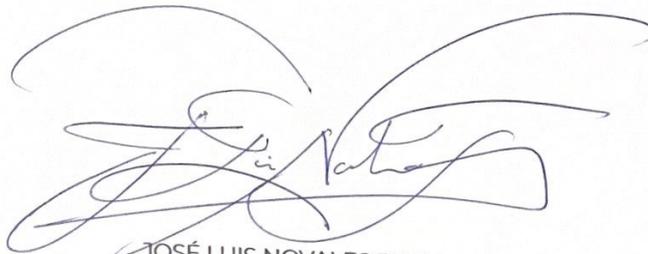
Respecto al correlativo 12, se anula en relación al punto anterior.

Respecto al correlativo 13, el artículo 94 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES publicado por el ACUERDO AC-TJA/PL/02/EXT/2024.02 establece las facultades y atribuciones de esta Unidad de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia, y La Ley General de Transparencia, según el ámbito de su competencia a efectos de las solicitudes de información pública.

Respecto al punto anexo, se hace de su conocimiento que el medio por el cual solicitó la recepción de la información fue ELECTRÓNICO A TRAVES DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT, aunado a que el presente se trata de una Respuesta una solicitud de Información, se rendirá informe y se expedirá las certificaciones necesarias una vez que la autoridad competente para solicitarlas, haga lo conducente.

Esperando que la información sea de utilidad le reitero la disposición para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información pública.

ATENTAMENTE



JOSÉ LUIS NOVALES FRANCO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES